



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

REFERENCIA:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
PROVIDENCIA	AUTO ADMISORIO
DEMANDANTE:	DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO:	CARBONES DEL CERREJON
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN SUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-650-31-89-001-2016-00005-01

Agotado el examen preliminar, se advierte el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón para admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia adiada veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira.

De otro lado, conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la anterior decisión, se ordena CORRER traslado por cinco (05) días a la parte recurrente en el proceso de la referencia, para que se sirva presentar la sustentación del recurso de apelación, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el Juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho, por conducto de la Secretaría de esta Corporación, en horario hábil.

VENCIDO el anterior término y sustentado el recurso, se ordena CORRER traslado por cinco (05) días a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales.

Una vez cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para dictar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f002abb74c368f47d5b05b9c1a3785caf32a43fac89ff0809da09aaa71bf23e**

Documento generado en 18/10/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>